



GUÍA CeCAP PARA LA
DESIGNACIÓN DE
© **ÁRBITROS**

Vigentes a partir del 6 de junio de 2025

INTRODUCCIÓN

La presente “Guía CeCAP para la Designación de Árbitros” se erige como un documento fundamental que establece las políticas y procedimientos que rigen la selección de árbitros en los procesos de arbitraje administrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP). En un contexto donde la independencia, imparcialidad y competencia de los árbitros son pilares esenciales para la integridad del sistema arbitral, esta guía busca proporcionar un marco claro y accesible tanto para las partes involucradas como para los profesionales del arbitraje.

El CeCAP, comprometido con la promoción de prácticas de arbitraje justas y transparentes, ha desarrollado esta guía en consonancia con los principios establecidos en su Reglamento de Arbitraje. Además, se han considerado los lineamientos sobre la entrevista a árbitros del Chartered Institute for Arbitrators, así como el estándar de independencia e imparcialidad de la International Bar Association (IBA). Estas referencias refuerzan nuestro compromiso con las mejores prácticas internacionales en la selección de árbitros. A través de una estructura detallada y un enfoque proactivo, se pretende facilitar la designación de árbitros, garantizando que cada nombramiento se realice con el más alto estándar de ética y profesionalismo.

Invitamos a la comunidad arbitral nacional e internacional, así como a todas las partes interesadas, a familiarizarse con los contenidos de esta guía, que no solo refleja el compromiso del CeCAP con la excelencia en la administración de justicia, sino que también busca fomentar un entorno de confianza, independencia e imparcialidad en el sistema de selección de árbitros del arbitraje CeCAP. Al adherirse a estas directrices, los actores del sistema arbitral contribuirán al fortalecimiento de un proceso que es esencial para la resolución efectiva de disputas en nuestra sociedad.

CONTENIDO

Artículo 1. Objetivo de la guía.....	3
Artículo 2. Regla general para la designación de árbitros en el CeCAP.....	3
Artículo 3. De los árbitros seleccionados por las partes.....	4
Artículo 4. De la designación de árbitro presidente por los co-árbitros.....	5
Artículo 5. Designación de árbitros por el Centro.....	6
Artículo 6. Integración lista de árbitros del CeCAP.....	7
Artículo 7. Permanencia en la lista de árbitros del CeCAP..	8
Artículo 8. Evaluación de árbitros y secretarios en el ejercicio de sus funciones.....	9
Artículo 9. Vigencia.....	9

GUÍA CeCAP PARA DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DE LA GUÍA

- 1.1 La Guía CeCAP para la designación de Árbitros tiene como objetivo dar a conocer a las partes, a co-árbitros, al personal que labora en la Secretaría General de Arbitraje y a terceros, las políticas institucionales que rigen la selección de árbitros en los procesos administrados por CeCAP.
- 1.2 Estas políticas se desarrollan en concordancia con las disposiciones relativas a la selección de árbitros contenidas en el Reglamento de Arbitraje del CeCAP.

ARTÍCULO 2. REGLA GENERAL PARA LA DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS EN EL CeCAP

- 2.1 Las partes son libres de designar a los árbitros, en número y método conforme a la Ley y el Reglamento.
- 2.2 En todo caso, los árbitros designados por las partes, los co-árbitros o el Centro deberán ser independientes e imparciales, conforme lo dispone la Ley y el Reglamento de Arbitraje del CeCAP.
- 2.3 En el análisis de la independencia e imparcialidad de los árbitros, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios:
 - a. Cualquier circunstancia de la que se tenga conocimiento que pueda dar lugar a preocupaciones justificables en cuanto a la imparcialidad o independencia del árbitro.
 - b. Cualquier relación del árbitro, pasada o existente (actual) con cualquiera de las partes, incluidas las filiales de esa parte, sus representantes y/o el bufete de abogados de esos representantes.
 - c. Cualquier interés financiero o personal en el resultado del caso, por ejemplo, a través de alguna participación accionaria o cargo desempeñado ante un tercero que tenga un interés en el resultado del caso.
 - d. Cualquier relación con un financiador que podría crear un conflicto.

- 2.4** Se tomarán como base para el análisis de los criterios antes mencionados, el contenido de las guías sobre conflictos de intereses de la INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION (IBA).
- 2.5** Les asiste a las partes el derecho de objeción y/o de recusación en los términos contemplados en el Reglamento de Arbitraje de CeCAP.
- 2.6** Las partes, los coárbitros y el CeCAP siempre deberán designar un árbitro principal y un suplente, en el supuesto en que el árbitro principal no pueda ejercer el cargo.

ARTÍCULO 3. DE LOS ÁRBITROS SELECCIONADOS POR LAS PARTES

- 3.1** Cuando corresponda a las partes seleccionar árbitros, deberán considerar lo convenido en el acuerdo de arbitraje, los requisitos legales y reglamentarios, así como las directrices contenidas en este documento.
- 3.2** A fin de facilitar la designación de árbitros por las partes, estas podrán hacer uso de una entrevista previa a los candidatos de su elección. La aceptación de la entrevista será discrecional para el posible árbitro.
- 3.3** La entrevista no necesariamente se considerará vulneración de la independencia e imparcialidad, siempre que la misma siga las siguientes directrices:
- a. Antes de la entrevista, los posibles árbitros deben preguntar si en el acuerdo de arbitraje las partes han acordado prohibir las comunicaciones con los árbitros antes del nombramiento.
 - b. Si desean proceder con la entrevista, los posibles árbitros evaluarán la existencia de conflicto de intereses con la controversia, estos deberán solicitar, previo a aceptar la entrevista:
 - i. Copia del acuerdo
 - ii. Nombres de las partes
 - iii. La naturaleza general de la controversia, sin detalles.

iv. Acordar con la parte entrevistadora y confirmar por escrito las bases sobre las cuales se llevará a cabo la entrevista.

v. No recibir ni haber recibido ninguna remuneración ni hospitalidad por aceptar participar en una entrevista.

vi. Los posibles árbitros deben tomar notas contemporáneas de los asuntos discutidos en la entrevista.

vii. Los posibles árbitros no deben expresar ninguna opinión sobre el funcionamiento del arbitraje, ni de ningún aspecto del contrato, ni de la competencia del tribunal, ni del fondo de la controversia.

3.4 Las partes designarán a los árbitros dentro de los plazos acordados en el pacto arbitral y en su defecto, en los plazos reglamentarios o dispuestos por el Centro.

ARTÍCULO 4. DE LA DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO PRESIDENTE POR LOS CO-ÁRBITROS

4.1 Cuando el acuerdo de arbitraje determine que los co-árbitros designarán el árbitro presidente; estos deberán designar candidatos que cumplan con lo convenido por las partes en el acuerdo de arbitraje, los requisitos legales y reglamentarios, así como las directrices contenidas en este documento.

4.2 A fin de facilitar la designación del árbitro presidente a que se refiere el numeral anterior, los coárbitros, de manera conjunta, podrán hacer uso de la entrevista previa con los candidatos de su elección.

4.3 La entrevista a los posibles candidatos a árbitro presidente también estará regida por numeral 3.3 de esta guía.

ARTÍCULO 5. DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS POR EL CENTRO

5.1 Conforme al Reglamento de Arbitraje, CeCAP sólo designa árbitros en los siguientes casos:

- a. Cuando las partes no hubiesen pactado en el acuerdo de arbitraje la forma de designar al árbitro presidente;
- b. Cuando las partes, en tiempo oportuno, no hubiesen designado al árbitro y/o el suplente que les correspondía designar; o bien,
- c. Ante la discrepancia de las partes sobre el nombramiento del árbitro y/o el suplente que les correspondía nombrar de común acuerdo.

5.2 En todo caso, los árbitros que designe el CeCAP, lo serán siempre de la lista de árbitros del Centro.

5.3 Cuando al CeCAP le corresponda designar árbitro (s) la Secretaría General de Arbitraje realizará un sorteo entre candidatos que califiquen, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. Especial Idoneidad del Candidato a Árbitro. La Secretaría General de Arbitraje analizará la especial idoneidad tomando en cuenta el ejercicio del árbitro, su experiencia y desempeño conforme a los archivos de CeCAP.
- b. Independencia e Imparcialidad, basado en los archivos de CeCAP, de los últimos 3 años y los estándares de la IBA. La evaluación que CeCAP hace para seleccionar un candidato, no exime al árbitro seleccionado del deber de revelación, ni suprime el derecho de objeción de las partes ante hechos o circunstancias que pongan en duda su independencia e imparcialidad.
- c. Afinidad en razón a la materia objeto del arbitraje. CeCAP observará las categorías de su lista de árbitros.
- d. La nacionalidad con respecto de las partes y los co-árbitros. La nacionalidad de las partes será analizada en función de la información que se encuentra en el expediente y hechos públicos conocidos.

e. Disponibilidad del árbitro, habida cuenta de los archivos de CeCAP y los casos activos donde actúe dicho árbitro.

5.4 Para los efectos del sorteo, la Secretaría convocará previamente a los representantes de las partes para realizar dicha diligencia.

5.5 Cuando por circunstancias del caso, al CeCAP le corresponda designar uno o más árbitros dentro del mismo caso y en la misma diligencia de sorteo, se elegirá un número no menor a cuatro (4) árbitros para cada cargo a elegir.

5.6 Cuando las circunstancias del caso lo ameriten y de manera excepcional, el CeCAP podrá elegir un árbitro de manera directa, sin sorteo.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN LISTA DE ÁRBITROS DEL CeCAP

6.1 El CeCAP contará con una Lista de Árbitros que será renovada cada dos (2) años.

6.2 El Consejo Directivo del CeCAP designará un Comité de Selección de Árbitros cuya función será elegir a los profesionales que integrarán la Lista de Árbitros del Centro.

6.3 Para la integración de la Lista de Árbitros se tomará en cuenta lo siguiente:

a. Conocimientos y especialidad en una o más ramas del derecho. Para profesionales no abogados, también serán considerados los conocimientos y especialidad en sus respectivas profesiones;

b. Experiencia y trayectoria profesional;

c. Perfil ético como árbitro;

d. Idiomas y referencias como árbitro;

e. Evaluación de desempeño para quienes han ejercido como árbitros en el CeCAP; y

f. Los candidatos internacionales deberán acreditar, además, las instituciones internacionales donde ejercen como árbitro, su experiencia y referencias en dichas instituciones.

6.4 El Consejo Directivo del CeCAP se reserva el derecho a admitir árbitros de acuerdo con las necesidades y proyectos del Centro, por área de especialidad.

6.5 También se reserva el derecho de invitar de manera directa a árbitros que por su trayectoria y experiencia representen un valor institucional para CeCAP.

6.6 El Consejo Directivo emitirá una comunicación formal a los candidatos que sean admitidos, acompañada de una copia del Código de Ética y el reglamento de arbitraje del CeCAP. También se enviará una comunicación a los candidatos que fueron evaluados por el Consejo y que no fueron admitidos. La decisión de ingreso o no a la lista no es susceptible de recurso alguno.

6.7 El CeCAP declara que es un honor ser invitado a postularse y ser seleccionado para integrar la Lista de Árbitros; sin embargo, esto no obliga a CeCAP a cumplir con cuotas de designaciones de los miembros de su lista.

ARTÍCULO 7. PERMANENCIA EN LA LISTA DE ÁRBITROS DEL CeCAP

7.1 El Consejo Directivo se reserva el derecho de invitar a renovar su permanencia en la lista por periodo adicional, a aquellos árbitros con buenas evaluaciones de desempeño y que hayan cumplido con capacitación continua y/o colaboración en los proyectos del CeCAP. Tanto árbitros locales como internacionales deberán acreditar mediante certificado emitido por CeCAP, por lo menos 40 horas de capacitación en arbitraje, cada dos años o haber prestado colaboración al CeCAP en proyectos solicitados por la institución, por un periodo similar.

7.2 Los árbitros que no sean invitados para renovar su permanencia en la lista y que insistan en sus postulaciones, no serán considerados para integrar la lista.

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN DE ÁRBITROS Y SECRETARIOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

- 8.1 CeCAP implementará, a través de la Secretaría General de Arbitraje, un sistema de evaluación de desempeño de los árbitros que componen un tribunal, las cuales serán enviadas a las partes, antes de la notificación del laudo.
- 8.2 La Secretaría General de Arbitraje también realizará una evaluación del desempeño del tribunal, incluyendo el laudo.
- 8.3 El Consejo Directivo del CeCAP tomará en cuenta la evaluación de los árbitros/secretarios para efectos de su permanencia o no en la lista, por periodo adicional.
- 8.4 Aquellos árbitros miembros de la lista que no ejercen como tales dentro del periodo, serán evaluados en virtud de los demás criterios establecidos en la presente guía, respecto de su permanencia o no en la Lista.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA

La Guía CeCAP para la Elección de árbitros entrará a regir a partir del 6 de junio de 2025.



Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá.
Avenida Cuba y Calle Ecuador 33A, Ciudad de Panamá, Panamá
(507) 207-3423 / 207-3446
arbitraje@panacamara.org
www.cecaph.com.pa